

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00200-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **FREDY HERNANDEZ y HERCILIA ÁLVAREZ QUIÑONEZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá la parte actora, allegar el título valor que pretende ejecutar, de manera completa y legible, donde consten las partes procesales obligadas dentro del presente trámite, (Pagaré No. 103180236535), ya que este, no se encuentra dentro de los anexos de la demanda; Lo expuesto de conformidad a lo establecido en el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **FREDY HERNANDEZ y HERCILIA ÁLVAREZ QUIÑONEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ